



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 873

**Quito, jueves 17 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|----|
| 161 | Refórmase el Estatuto de la Fundación Naturaleza y Arte, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 2 |
| 163 | Refórmase el Estatuto de la Fundación ECOFONDO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 8 |
| 166 | Díctase el Procedimiento para la recepción de vehículos en donación por parte de proyectos, ONGs y otros | 10 |
| 167 | Deléganse atribuciones al/la Coordinador/a General Administrativa Financiera | 11 |
| 169 | Deléganse atribuciones a la Dra. Ruth Isabel Molina Chávez, Coordinadora del Programa de Calidad del Aire Fase III de la Dirección Nacional de Control Ambiental | 12 |

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- | | | |
|--------|--|----|
| 000125 | Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0007 de 8 de febrero de 2012 | 13 |
| 000126 | Establécese la sede regional de la Zona 2 en la ciudad de Tena y otórgase las mismas atribuciones y responsabilidades previstas para esta zona en el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos de este Ministerio | 14 |

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

- | | | |
|---|---|----|
| - | De enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (GINEBRA, 1992) | 16 |
|---|---|----|

CONSULTA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- | | | |
|------------------------|--|----|
| SENAE-DNR-2012-0882-OF | De clasificación arancelaria del producto "Cerámica Dental para Elaboración de dientes artificiales Duceram KISS" | 21 |
|------------------------|--|----|

	Págs.	
RESOLUCIONES:		
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		
022-NG-DINARDAP-2012 Expídese la Norma que determina los registros mercantiles en que corresponde la inscripción de ciertos actos y contratos	25	Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;
023-NG-DINARDAP-2012 Expídese la Norma que crea la Unidad Operativa Desconcentrada de Datos Crediticios	27	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N°. 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";
SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:		
SNTG-RA-D-002-2012 Refórmase la Resolución No. 030-2011 de 21 de abril de 2011	28	Que, mediante oficio N° 02-2012 del 29 de agosto de 2012, ingresado en esta Cartera de Estado, con hoja de control N°. MAE-SG-2012-11424 del 31 de agosto de 2012, han presentado la documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Naturaleza y Arte, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Calvas: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana	29	Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N°. MAE-CGJ-2012-2073 del 17 de septiembre de 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N°. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N°. 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, el mismo que fue discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, realizada el día 14 de abril del 2012.
- Cantón Chunchi: Que contiene el Reglamento para la administración, funcionamiento y uso de las instalaciones del Complejo Turístico de la Familia - Piscina Municipal	35	
- Cantón Valencia: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad en el cantón	39	En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 del 11 de septiembre de 2002 y N°. 982, publicado en el Registro Oficial N°. 311 del 08 de abril de 2008.

No. 161

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Naturaleza y Arte, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

Sustitúyase el TÍTULO I por el siguiente: **NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN.**

Elimínese: **CAPÍTULO I.**

Elimínese: **CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NOMBRE, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS**

Sustitúyase el Art. 1.- por el siguiente: **Constitución y Denominación.- Constituya se la Fundación Naturaleza y Arte, organización que para todos los actos públicos y privados a nivel nacional e internacional, será**

reconocida con el nombre oficial de "Naturaleza y Arte".

Sustitúyase: Art. 2. Por el siguiente: **Domicilio.-** El domicilio principal de la Fundación Naturaleza y Arte, es la Av. Bartolomé Alves S8-26 y Alpuhuasi de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Con Nro. Telefónico 02 2654 638 y 02 2654 637 Dirección Electrónica: fundacionnaturalezayarte@hotmail.com

No obstante, la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, podrá abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

Sustitúyase el Art. 3. Por el siguiente: **Naturaleza Jurídica:** La Fundación se constituye como persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios ilimitado, la cual se regirá por La Constitución de la República del Ecuador, su Estatuto, el o los Reglamentos Internos, por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aprobación de las Personas Jurídicas, los respectivos Decretos Ejecutivos Reformatorios; y, por las señaladas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil Codificado y por las leyes de la República en general.

Añádase: TÍTULO SEGUNDO

Añádase: **OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO**

Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente.- **Objetivos.-** Los Objetivos de la Fundación son:

1. Apoyar a la gestión de los recursos naturales del país a través de la implementación de proyecto, planes, programas y estrategias participativas, de investigación, capacitación, turismo sostenible y educación ambiental que contribuyan a la protección de ecosistemas frágiles o amenazados, a la conservación y manejo sustentable y sobre todo al buen vivir de las comunidades de incidencia directa del accionar de la organización.
2. Desarrollar proyectos vinculados a los mamíferos marinos del Ecuador, de manera especial de las ballenas jorobadas (*Megaptera novaengliae*).
3. Apoyar las acciones legales o de litigio socioambiental en la defensa de los recursos naturales, los derechos de la naturaleza y el interés público, promoviendo la aplicación del derecho ambiental y demás instrumentos legales relacionados.
4. Fortalecer los conocimientos de la sociedad civil y demás organizaciones interesadas en la conservación de la biodiversidad a través de eventos participativos socioculturales, artísticos, de educación ambiental, turísticas y académicas que sensibilicen y concienticen el cuidado del medio ambiente.
5. Fomentar la integración y participación de estudiantes universitarios en proyectos de

investigación, voluntariados y pasantías para apoyar la conservación de los mamíferos marinos.

6. Articular acciones con la empresa privada para desarrollar proyectos de conservación de los mamíferos marinos y el turismo sustentable.

Sustitúyase el Art. 5. Por el siguiente: **De los Fines Específicos.-**

La Organización busca fomentar la conciencia ciudadana sobre el cuidado del ambiente a través del fomento y desarrollo de estrategias de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales del Ecuador, bajo la normativa ambiental vigente y el cumplimiento de los objetivos propuestos, en beneficio de las comunidades locales.

Esta fundación gozará de la plenitud de la Personería Jurídica, de conformidad con las leyes de la República pudiendo captar y administrar recursos económicos que sirvan para financiar los objetivos y fines de la Fundación.

Los objetivos y fines se realizarán de acuerdo a la legislación ambiental vigente en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente: **Fuentes de Ingreso y/o Patrimonio.-** El patrimonio de la Fundación está integrado por:

- a. El pago de cuotas u otras aportaciones en numerario o en especie que realicen sus asociados;
- b. Las donaciones y subvenciones que le sean otorgadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- c. Las herencias y legados que reciba;
- d. Las rentas de sus bienes y otros que recaude por sus actividades o por cualquier concepto;
- e. Los bienes corporales que en cualquier momento entren a formar parte de ella a cualquier título legítimo.

Los bienes de la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen.

La Fundación responderá ante terceros con su patrimonio, pero los miembros no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por ella.

Administrar de acuerdo a los objetivos que persigue la Fundación los fondos que se obtengan a través de donaciones, contribuciones, y asignaciones de personas naturales, jurídicas, e instituciones.

La fundación podrá adquirir a cualquier título, poseer, conservar el dominio, administrar, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y ser titular de cualquier tipo de derechos, adquiridos a título oneroso o gratuito, ejecutando sus planes y programas en forma directa, o en coordinación con entidades públicas, mixtas o privadas; nacionales, extranjeras.

Añádase: TÍTULO TERCERO

Añádase: CLASE DE MIEMBROS

Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente: **Miembros.-** La Fundación está integrada por personas naturales en calidad de miembros fundadores, miembros asociados y/o miembros honorarios.

Elimínese: Capítulo II

Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente: **Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación quienes suscribieron el Acta de Constitución.

Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente: **Miembros asociados.-** Son miembros asociados de la Fundación, las personas naturales nacionales o extranjeras, que hayan sido aprobadas como tales por la Asamblea previa solicitud por escrito, los que tendrán derecho a voz y voto, además de todos los derechos y obligaciones que constan en este Estatuto.

Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente: **Miembros honorarios.-** Son miembros de honor los que designare el Directorio, por relevantes servicios prestados a la Sociedad en general y a la Fundación en particular.

Añádase: TÍTULO CUARTO

Añádase: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente: **Derechos de los miembros fundadores y Asociados.-** Son derechos de los miembros fundadores y asociados de la Fundación:

1. Intervenir en las reuniones de Directorio con voz y voto;
2. Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos administrativos y ejecutivos de la Fundación;
3. Tener prioridad en la ejecución de los programas y proyectos en los que la Fundación participe, de acuerdo a las necesidades del programa o proyecto y a las decisiones del Directorio;
4. Participar en los eventos que la Fundación promueva;
5. Solicitar la información de la gestión económica y del cumplimiento de las actividades de la Fundación, en cualquier momento;

6. Los demás establecidos en este Estatuto, Reglamento y Resoluciones del Directorio.

Sustitúyase el Art. 12. Por el siguiente: **Obligaciones de los miembros fundadores y asociados.-** Son obligaciones de los miembros fundadores y asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y demás resoluciones y acuerdos dictados por los órganos directivos de la Fundación;
- b) Contribuir en forma efectiva el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- c) Asistir a las reuniones de Directorio ordinarias y extraordinarias conforme lo dispone el Estatuto. Los miembros asociados y los miembros de honor serán convocados oportunamente cuando el Directorio así lo requiera.
- d) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas reglamentariamente;
- e) Cumplir con las demás disposiciones del presente Estatuto y demás reglamentaciones emanadas del Directorio.

Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente: **Son prohibiciones de los miembros Fundadores y Asociados:**

- a) Excusarse a desempeñar cargos que les confien la Asamblea, el Directorio, a menos que justifique debidamente la imposibilidad.
- b) Hablar mal de la Fundación, de Dirigentes o Funcionarios, fuera de su seno o promover disputas dentro de la Fundación.
- c) Tomar su nombre en actos públicos o privados sin que previamente haya habido autorización de conformidad a lo Estatuido.
- d) Pedir la intervención o pronunciamiento de la Fundación en defensa de sus intereses ante organismos del sector público y privado.

Añádase: TÍTULO QUINTO

Añádase: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente: **Clases de Sanciones.-** El Directorio, impondrá a sus miembros dos tipos de sanciones: las amonestaciones y la separación definitiva. Las amonestaciones serán verbales o escritas y la separación definitiva será notificada por escrito.

Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente: **Causas de Amonestación.-** Son causales de amonestación las siguientes:

- a. Negarse a participar en las actividades de la Fundación, sin causa justa;

- b. No cumplir con las disposiciones estatutarias y las emanadas del Directorio;
- c. Cualquier otra causa de carácter disciplinario, que a criterio del Directorio afecte a la Fundación.

Elimínese: Capítulo III

Sustitúyase el Art. 16 por el siguiente: Causales de Separación Definitiva.- Son causas de separación definitiva las siguientes:

- a) La reiteración en las causales enumeradas en el artículo anterior;
- b) La inasistencia a más de tres reuniones consecutivas.
- c) La realización de actividades en contra de la Fundación;
- d) La suplantación de la representación oficial o legal de la Fundación y la actuación a nombre de ella ante cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero, sin autorización del Directorio y expresa delegación de funciones;
- e) Otras previstas por el Directorio.

Añádase: TÍTULO SEXTO

Añádase: RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sustitúyase: el Art. 17 por el siguiente: De las Controversias.- Toda reclamación o controversia relacionada con la interpretación, incumplimiento, o aplicación de este Estatuto serán resueltos por organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento Interno, en base a conversaciones encuadradas dentro de un contexto de equidad y de justicia, para lo cual los demás miembros del Directorio deberán contribuir en forma positiva a esta finalidad; y, solo en el supuesto de no llegarse a arreglar en términos de compañerismo y buena vecindad, serán sometidos a la resolución de las autoridades del Ministerio que otorgó la personalidad jurídica o quien haga sus veces, y de no tener competencia para ello, renunciando a fuero y domicilio, se someterán inicialmente a un centro de mediación legalmente establecido, y en el caso de falta de comparecencia o de firmarse una Acta de Imposibilidad de acuerdo, se someterán al procedimiento arbitral en derecho previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y/o ante los jueces competentes.

Añádase: TÍTULO SÉPTIMO

Añádase: CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Sustitúyase el Art. 18. Por el siguiente: Pérdida de la condición de miembro.- Se perderá la calidad de ser

miembro en cualquiera de sus calidades de la Fundación por las siguientes causales:

- a. Por muerte;
- b. Por renuncia expresa y/o retiro voluntario aceptado por la asamblea.
- c. Por expulsión definitiva acordada unánimemente por el Directorio.
- d. Por existir sentencia ejecutoriada con pena de prisión y/o reclusión.
- e. Por pérdida de los derechos de ciudadanía.
- f. Por las causales de incapacidad a las que se refiere el Código Civil Ecuatoriano. Libro I.
- g. Hacer política partidista dentro de la Fundación.
- h. Por atentar o causar daño leve o grave de la Fundación, directa o indirectamente con actos contrarios a la ley, a los Estatutos, Reglamentos Internos, filosofía institucional, a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, previa decisión del Directorio.

Añádase: TÍTULO OCTAVO

Añádase: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente: Administración.- Son órganos de administración de la Fundación:

- La Asamblea General
- Directorio.

Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente: La Asamblea General.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Fundación y estará integrado por los miembros fundadores y asociados; y, actuarán en ella con derecho a voz y voto.

Podrán participar en las reuniones de la Asamblea, los miembros honorarios que fueren convocados para tal efecto, en la que tendrán derecho a voz y no a voto.

El Directorio está compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico.

Elimínese: Capítulo IV.

Sustitúyase el Art. 21 por el siguiente: De las reuniones de la Asamblea y del Directorio.- Las reuniones de la Asamblea y del Directorio de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias.

Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente: De las Reuniones Ordinarias.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea y del Directorio serán convocadas con 3 días de plazo de anticipación, por el Presidente y/o, por sí o por la

petición de al menos dos de los miembros del Directorio y se celebrarán dos veces al año, en enero y junio de cada año las reuniones de la Asamblea General y en marzo y Septiembre las del Directorio, estas sesiones serán presididas por el Presidente.

Sustitúyase el Art. 23 por el siguiente: **De las Reuniones Extraordinarias.**- Las reuniones extraordinarias de la Asamblea y del Directorio serán convocadas por el Presidente o a petición de uno de los miembros del Directorio, en cualquier tiempo, para el tratamiento de los temas establecidos en la convocatoria, la misma que se realizará con 48 horas de anticipación.

Sustitúyase el Art. 24 por el siguiente: **De las convocatorias y del quórum.**- Las convocatorias se harán por comunicación escrita en forma personal, por vía electrónica o por el medio más idóneo, dirigida a los miembros, con una anticipación mínima de 3 días calendario, salvo las reuniones extraordinarias que se las hará en cualquier momento.

La reunión de la Asamblea y del Directorio se considerarán válidamente constituidas cuando concurren a ella por lo menos la mitad más uno de sus miembros, con quienes se constituirá el quórum.

Si para la hora prevista no asistieren todos sus miembros, la reunión se realizará obligatoriamente una hora después a la convocada y se la tendrá como segunda convocatoria.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la reunión de Asamblea y del Directorio serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente de la Fundación, tendrá voto dirimente y en caso de ausencia el Vicepresidente.

Elimínese: Capítulo V.

Sustitúyase el Art. 25 por el siguiente: **Derecho a voto y representación.**- En las reuniones de Asamblea y Directorio, cada uno de sus miembros tendrá derecho a un voto. Cada miembro podrá representar a otro u otros en el Directorio o en la Asamblea siempre que se cuente con la carta poder en la que se expresa dicha voluntad. La carta poder deberá ser específica para la reunión y determinar que atribuciones se le concede.

Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente: **Deberes y atribuciones de la Asamblea.**- Son deberes y atribuciones de la Asamblea:

- Elegir a los miembros del Directorio de la Fundación;
- Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Fundación;
- Velar por que la Fundación cumpla con sus objetivos y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los mismos;

- Aprobar y reformar el Estatuto y los Reglamentos de la Fundación;
- Aprobar el informe financiero y de labores presentado anualmente por el Presidente.
- Aprobar los planes y proyectos de trabajo presentados en su seno por cualquiera de sus miembros;
- Establecer la organización administrativa que la Fundación requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus necesidades;
- Aprobar el ingreso y salida de socios.
- Las demás asignadas por el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones que emanen de su seno.

Sustitúyase el Art. 27 por el siguiente: **Del Presidente.**- El Presidente es quien preside las sesiones de la Fundación, será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser elegido para un período similar, después de un periodo. A fin de garantizar la alternabilidad, tiene voto dirimente en las sesiones de Directorio y podrá ejercer las atribuciones que le asigne el Directorio.

En ausencia del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente o en su defecto, el miembro que designe la Asamblea.

Sustitúyase el Art. 28. Por el siguiente: **De los Deberes y atribuciones del Presidente.**- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Fundación;
- 2) Organizar, orientar y dirigir todas las actividades institucionales de la Fundación en orden a conseguir los objetivos previstos en este Estatuto;
- 3) Contratar o remover al personal técnico o administrativo de la Fundación, según las disposiciones emanadas del Directorio;
- 4) Someter a consideración del Directorio propuestas de los planes y programas a los que se sujetará la Fundación;
- 5) Suscribir los convenios o contratos previamente autorizados por el Directorio;
- 6) Establecer vínculos institucionales con personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o mixtas, públicas o privadas, relacionadas o interesadas en la ejecución de programas o proyectos con la Fundación;
- 7) Presentar al Directorio, los informes financieros y de labores dentro del primer trimestre de cada año;

- 8) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Directorio;
- 9) Suscribir la correspondencia oficial de la Fundación y más documentos que se relacionen con ella, así como formar contratos, autorizar pagos y contratar personal permanente o temporal y en general intervenir en todo lo que se refiere al manejo económico y administrativo de la Fundación, para la consecución de sus fines;
- 10) Los demás establecidos en este Estatuto o en reglamentos debidamente aprobados.
- 11) Presidir los actos sociales y protocolarios de la Fundación.
- 12) Poner en conocimiento del Directorio o de la Asamblea General, los malos manejos tanto económicos como administrativos del o los miembros del Directorio, debidamente comprobados de acuerdo a los Reglamentos, Estatutos, Resoluciones o informes técnicos correspondientes, para realizar los correctivos necesarios, los cuales de ser de gravedad serán sancionados por el Directorio de la Fundación con la destitución de sus cargos y la separación definitiva de la Fundación. Esta sanción se impondrá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.

Elimínese: Capítulo VI

Elimínese: Capítulo VII

Añádase: TÍTULO NOVENO

Añádase: RÉGIMEN ECONÓMICO

Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente: Los fondos y bienes de la Fundación se componen de:

- a) Los valores iniciales depositados en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Fundación.
- b) Las cuotas extraordinarias que fije el Directorio y que no se hubieren invertido en el objeto para el cual se recaudaron.
- c) Las cuotas de ingreso y las mensuales.
- d) Los provenientes de subvenciones, donaciones, asignaciones y legados que acepte la Fundación, con beneficio de inventario;
- e) Los frutos o dividendos que generen los bienes de la Fundación o las actividades que se realicen en cumplimiento de las finalidades de la Fundación.
- f) Las ganancias, intereses y producto de transacciones, ventas, arrendamientos, que y las utilidades o beneficios que produjeren los bienes de la Fundación así como de los eventos que se organizaren.

- g) El valor de las multas impuestas por la Fundación y/o Directorio a sus miembros; y,
- h) Los que a cualquier otro título lícito ingresen a la Fundación.

Sustitúyase el Art. 31 por el siguiente: Los fondos de la Fundación se destinarán a financiar los gastos e inversiones que requieran el cumplimiento de los objetivos, los fines y el mantenimiento de las instalaciones de la Fundación.

Sustitúyase el Art. 32 por el siguiente: Los bienes de la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen.

Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente: La Fundación responderá ante terceros con su patrimonio, pero los miembros no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por la Fundación.

Añádase: TÍTULO DÉCIMO

Añádase el título: CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Añádase: TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Añádase: MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Sustitúyase el Art. 37 por el siguiente: Del Sufragio. Siendo un deber y un derecho de todos los miembros de la Asamblea, podrán elegir y ser elegidos miembros del Directorio o representantes de la Fundación. Los miembros que no sufragaren en las elecciones, salvo justo motivo legal o debidamente comprobado presentada por escrito a la Asamblea y establecido en el reglamento interno, serán sancionados con una multa, cuyo monto será determinado por la Asamblea.

Sustitúyase el Art. 38 por el siguiente: Duración. Los miembros del Directorio tendrán una duración de cuatro años en sus funciones.

Sustitúyase el Art. 39 por el siguiente: Alternabilidad.- Los cargos y dignidades se ocuparán de manera alternada, después de un período.

Añádase: DISPOSICIONES GENERALES

Añádase: PRIMERA.- La Asamblea General y el Directorio se declaran válidamente constituidos con el 50% más uno de los socios presentes en la primera convocatoria; y con aquellos que estuvieren presentes al momento de la segunda convocatoria.

Añádase: SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial.

Añádase: **DISPOSICIÓN FINAL**

Añádase: **PRIMERA.- Las funciones de la Fundación o de sus miembros serán las que determinen si son o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas.**

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 30 de octubre de 2012

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Santiago Cueva Jimenez, Coordinador General Jurídico Encargado, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 163

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N°. 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, mediante oficio N° s/n de agosto de 2012, ingresado en esta Cartera de Estado, con hoja de control N°. MAE-SG-2012-11817 del 10 de septiembre de 2012, han presentado la documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación ECOFONDO, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N°. MAE-CGJ-2012-2435 del 24 de octubre de 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N°. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N°. 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, el mismo que fue discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, realizada el día 16 de julio de 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 del 11 de septiembre de 2002 y N°. 982, publicado en el Registro Oficial N°. 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación ECOFONDO, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO.

1. **En el Artículo 1. CONSTITUCIÓN**, sustitúyase "se constituye como" por "**es una**". Luego de la palabra "Civil" agréguese "**vigente**".
2. **En el Artículo 2. DENOMINACIÓN:** sustitúyase "denominará" por "**denomina**".
3. **En el Artículo 3. DOMICILIO:** sustitúyase "tendrá" por "**tiene**".
4. **En el Artículo 4. OBJETIVO:** cambiar el título por **OBJETIVOS**, incluir la palabra "**Principal**" antes de "conservación de la naturaleza" e incluir "**Adicionalmente**" antes de "desarrollo sustentable".
5. **En el Artículo 6. FUENTES DE INGRESOS:** Luego de "donaciones" agréguese "**y subvenciones**". Sustitúyase "resultados económicos de" por "**excedentes**".
6. Agréguese "**, y que en ningún caso podrán ser repartidos entre sus Miembros.**"
7. **En el Artículo 12. RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Agréguese lo siguiente: "**La Asamblea de Miembros podrá suspender o cancelar la calidad de Miembro de la FUNDACIÓN ECOFONDO, en los siguientes casos: a) Cuando el Miembro**

- incurra en un reiterado incumplimiento de sus deberes como Miembro de la FUNDACIÓN ECOFONDO; b) Cuando el Miembro haya sido sancionado en una causa penal mediante sentencia ejecutoriada; c) Cuando el Miembro realice actos que, según criterios de universal aceptación, se consideren opuestos a la ética, o puedan perjudicar gravemente los objetivos de la FUNDACIÓN ECOFONDO o afecten su buen nombre.”
8. En el Artículo 13. ASAMBLEA DE MIEMBROS: En el literal “c” luego de “Presidente”, cambiar y a dos Directores por **“al Director Ejecutivo y a un Director quienes conforman el Directorio”**.
 9. En el literal “e” agregar; **“, y en ese caso nombrar al liquidador o liquidadores e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas que presenten los liquidadores.”**
 10. En el literal “f” sustitúyase “Resolver” por **“Interpretar con fuerza obligatoria el presente Estatuto y resolver”** y sustituir “este Estatuto” por **“el mismo”**.
 11. En el Artículo 14. SESIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS: Añádase como segundo párrafo lo siguiente; **“La Asamblea de Miembros en sesión ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer y resolver sobre los informes del Director Ejecutivo y del Secretario Ejecutivo. b) Conocer y resolver sobre los Estados Financieros de la FUNDACIÓN ECOFONDO. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.”**
 12. Adicionalmente, en el último párrafo sustitúyase “el Director Ejecutivo” por **“el Secretario Ejecutivo.”** y “del Director Ejecutivo” por **“del Secretario Ejecutivo.”**
 13. En el Artículo 15. DIRECTORIO: Sustitúyase “y dos Directores” por **“, el Director Ejecutivo y un Director”**.
 14. Elimínese la palabra “quienes” y la frase “durarán dos años en su cargo.”
 15. En el literal a. sustitúyase “Director Ejecutivo por **“Secretario Ejecutivo”**
 16. En el Artículo 17. PRESIDENTE: Elimínese la frase “por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, debiendo en todo caso permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado, salvo el caso de destitución o renuncia.”
 17. Sustituir el literal b. por **“Representar a la Fundación ECOFONDO protocolariamente, pero sin ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, salvo que le fuere otorgado un poder con el alcance y facultades que allí se determinaren.”**
 18. En el Artículo 18. DIRECTOR EJECUTIVO: Sustituir “el Directorio” por **“la Asamblea de Miembros”**.
 19. Eliminar la frase “por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, debiendo en todo caso permanecer en su cargo hasta ser reemplazado, salvo el caso de destitución o renuncia.”
 20. Reemplazar los literales b y c por un literal b. con el siguiente texto **“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN ECOFONDO, pudiendo actuar individual o conjuntamente con el Secretario Ejecutivo.”**
 21. En el siguiente literal agregar **“en coordinación con el Secretario Ejecutivo,”**
 22. Créese o incorpórese como nuevo el “Artículo 19. SECRETARIO EJECUTIVO. El Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio. Para ejercer este cargo no se requiere ser Miembro de la fundación. Son deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo: a. Actuar como Secretario de la FUNDACIÓN ECOFONDO, de la Asamblea de Miembros, y del Directorio. b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN ECOFONDO, pudiendo actuar individual o conjuntamente con el Director Ejecutivo. c. Llevar a cabo la administración ordinaria de la FUNDACIÓN ECOFONDO en coordinación con el Director Ejecutivo, debiendo ejecutar los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución de su finalidad, sujetándose a las limitaciones y deberes establecidos en este Estatuto. d. Cumplir con las instrucciones que reciba de la Asamblea de Miembros o del Directorio.”
 23. Créese o incorpórese como nuevo el “Artículo 20. MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA: El Presidente, el Director Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo serán designados por un periodo de cuatro años y no podrán ser reelegidos de forma inmediata para los mismos cargos, pudiendo ser nuevamente designados para los cargos que ya han ejercido luego de transcurrido un periodo. En todo caso, a la terminación del plazo para el que fueron elegidos, continuarán en ejercicio de sus cargos por un periodo máximo de seis meses hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución o renuncia, en que la terminación de las funciones surtirá efecto inmediato. La elección de Presidente, Director y Director Ejecutivo por

parte de la Asamblea de Miembros, y la elección de Secretario Ejecutivo por parte del Directorio, será hecha a través de votación oral y por mayoría simple.”

24. A partir del Artículo 19 de los estatutos anteriores, la numeración correrá dos números. Consecuentemente, en el ahora Artículo 21. DEL PATRIMONIO: Sustitúyase “se constituye” por “se constituyó”. Luego de la palabra “Miembros”, agréguese “que resuelva incorporar los excedentes de sus actividades o aportes realizados con ese propósito,”

25. En el ahora Artículo 24. CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN: Elimínese la frase “a causa del incumplimiento o desviación de los fines para los cuales fue constituida la organización.”

26. Agréguese lo siguiente “, y de manera particular en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 3054 publicado en el Registro Oficial el 11 de septiembre de 2002 y en otras estipulaciones vigentes al momento de la disolución. El proceso de disolución se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto Ejecutivo 3054 publicado en el Registro Oficial el 11 de septiembre de 2002.”

27. En el ahora Artículo 25. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Agréguese “La liquidación se realizará acorde al artículo 16 del Decreto Ejecutivo 3054 publicado en el Registro Oficial el 11 de septiembre de 2002 y a otras estipulaciones vigentes al momento de la liquidación.”

28. Elimínese el artículo 25 del Estatuto Social aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 10 de marzo de 2010 titulado “SOMETIMIENTO AL ESTATUTO Y CLÁUSULA ARBITRAL”.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 05 de noviembre de 2012

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) Manuel Mesías López Vargas, Coordinador General Jurídico Encargado, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 166

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, determina que es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título, de acuerdo con el reglamento antes mencionado y demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y el propio organismo o entidad. Para la correcta aplicación de este artículo, cada institución emitirá las disposiciones administrativas internas correspondientes;

Que, el Art. 27 del Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 007, publicado en el Registro Oficial No 60 de fecha 11 de abril del 2003, el Reglamento de Responsabilidad por uso de vehículos oficiales, sobre: Enajenación, Adquisición y Unificación de Marcas de Vehículos, manifiesta que: “la máxima autoridad de cada institución o su delegado podrá autorizar, previo informe de los funcionarios competentes, la enajenación de vehículos de la institución, a través del correspondiente remate público. Solo podrán adquirirse, con la autorización previa de la Presidencia de la República, los informes igualmente previos de los funcionarios competentes de la institución y la decisión de la máxima autoridad de la misma, vehículos de trabajo para la realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos mencionados en el último inciso del Art. 3 del presente reglamento(...)”.

Que, con Acuerdo Ministerial No 029 de fecha 02 de abril del 2012, publicado en el Registro Oficial No 704 de fecha 16 de mayo del 2012 se expide el Instructivo para Control

de Bienes del Ministerio del Ambiente, el cual en su artículo 13 manifiesta: "Todos los bienes que el Ministerio posea, adquiera o reciba en donación, deben ser inventariados".

Que, el Art. 21 del mismo Acuerdo en mención sobre el Inventario de los Bienes manifiesta: "Los bienes deben ser inventariados y codificados conforme a su identificación vigente, por cuentas y en forma individual, con sus características principales que permitan su identificación, esto es marca, modelo, número de serie, año de fabricación, medidas, estado, origen (adquisición, donación, transferencia) y valor".

Que, es necesario regular los vehículos que ingresan al Ministerio del Ambiente a título de donación, los mismos que formarán parte de los bienes que posee esta Cartera de Estado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

DICTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN DONACIÓN POR PARTE DE PROYECTOS, ONGs Y OTROS

Art. 1 El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de donación de vehículos a favor del Ministerio del Ambiente con las siguientes especificaciones:

1. Antes de iniciar el proceso de donación, el vehículo en cuestión deberá pasar por una revisión técnica por parte del personal técnico del MAE, en dicha revisión debe efectuarse controles de gases contaminantes y estado general del vehículo.
2. Luego de la revisión, se efectuará un análisis técnico de los años reales de vida del vehículo antes de que inicie la excesiva emisión de gases contaminantes (5 años).
3. Posteriormente, se realizará un análisis sobre los requerimientos de las diferentes Unidades Provinciales y Planta Central para asignar el mencionado vehículo a la unidad que lo requiera.
4. Asignada la unidad, se iniciará el proceso documental para el cambio de propietario, cabe recalcar que el vehículo NO será utilizado por ninguna unidad del MAE hasta tener inscrito el documento de transferencia de dominio, tanto en el Servicio de Rentas Internas (SRI) como en la Agencia Nacional de Tránsito.
5. En lo posible, la aceptación de un vehículo en cualquier Dirección Provincial o Planta Central, será para reemplazo de otro vehículo que este en peor

estado o sea de un año anterior, esto con la finalidad de evitar incrementar el parque automotor del Ministerio.

6. De existir anomalías en los puntos 1 y 2, la Unidad de Transporte del Ministerio del Ambiente, realizará un análisis técnico-mecánico y de costos para definir un posible arreglo del automotor, y se deberá considerar los resultados de dicho análisis para establecer la conveniencia de aceptar o rechazar la donación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 09 de noviembre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No 167

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos,

sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionario de su Portafolio, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al o la Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente para que a nombre de la Ministra, pueda solicitar la ejecución del pago de las pólizas y garantías bancarias de fiel cumplimiento de planes de manejo ambientales, en virtud de su revocatoria.

Art. 2.- Delegar al o la Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente para que a nombre de la Ministra, pueda solicitar la ejecución del pago de las pólizas y garantías bancarias de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo previstas en la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Art. 4.- Todos los aspectos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del/la delegado/a, quien deberá informar mensualmente o cuando la autoridad lo requiera de su cumplimiento.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de noviembre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 169

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Control Ambiental, mediante la implementación de la Política Ambiental Nacional, ha implementado el Programa Nacional de Calidad del Aire Fase III.

Que, El Programa Nacional de Calidad del Aire Fase III del Ministerio del Ambiente, busca implementar y apoyar a los GAD's, en uno de sus componentes; Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire, de manera que se contribuya a la mejora de la calidad del ambiente y a la calidad de vida de la población.

Para cumplir con los objetivos planteados, se tiene previsto dotar de equipos para la medición de la calidad del Aire PM10, de los antones con más de 150.000 habitantes; a través de la suscripción de convenios específicos, contratos de comodato, cartas de entendimiento y más instrumentos jurídicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, mismas que podrán ser delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Ruth Isabel Molina Chávez, Coordinadora del Programa de Calidad del Aire Fase III de la Dirección Nacional de Control Ambiental, para que en nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, gestione y suscriba convenios, cartas de entendimiento, contratos de comodato y demás instrumentos jurídicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones y fines establecidos por la Dirección Nacional de Control Ambiental - Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Art. 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación, son de responsabilidad exclusiva del Delegado/a, quien deberá informar mensualmente o cuando la Autoridad lo requiera de su cumplimiento.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad que éste sea reformado o derogado.

Art. 4.- Previa la suscripción de todo contrato, convenio, cartas de entendimiento, o cualquier otro documento de carácter jurídico, deberá contar con la revisión de la Coordinadora General Jurídica.

Art. 5.- Esta delegación tiene efecto exclusivamente para el uso que el delegado/a cumpla con la normativa constitucional, legal y más pertinentes. De existir algún incumplimiento, será responsabilidad exclusiva del mismo.

Art. 6.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 09 de noviembre de 2012

Comuníquese y publíquese

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 000125

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo II, literal d) del artículo 3 de la Ley de Aviación Civil del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplementario No. 435 de 11-01-2007, se establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil estará integrado por algunos miembros, dentro de los cuales consta el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su Delegado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0007, de 8 de febrero de 2012, se designó al Señor Washington Andrés Peñafiel Cedeño, como Delegado Permanente del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Que, el artículo 55, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 35, de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el artículo 6 numeral 5.1 letra e), señala como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro el expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que se requieran para normar la gestión institucional;

Que, es necesario dinamizar las funciones que cumple el Consejo Nacional de Aviación Civil a fin de operativizar sus políticas, protocolos y más instrumentos legales que permitan cumplir con los objetivos propuestos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0007, de 8 de febrero de 2012, mediante el cual se designó al Señor Washington Andrés Peñafiel Cedeño, como delegado permanente del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al abogado Xavier Amauri Simball Mosquera, como delegado del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta cartera de Estado.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2012.

COMUNIQUESE.-

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- CERTIFICADO.- Que el Acuerdo Ministerial No. 000125, de 28 de diciembre de 2012 que antecede, constante en dos (2) fojas útiles, es fiel COPIA del original que reposa en el archivo de *SECRETARÍA GENERAL* de este Ministerio.- Quito, D.M. 07 de enero de 2013.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Secretario General.

No. 000126

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: "Atribuciones de los ministros de Estado.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e

Integración está sujeto a dicho cuerpo normativo; y, por parte de la Administración Pública Central goza de personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 17 del citado cuerpo estatutario manifiesta: "DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 139, de 2 de mayo de 2011, define los procesos desconcentrados en el país, siendo estos las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, cuyo responsable es el/la Coordinador-a Zonal;

Que, dicho estatuto orgánico establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tendrá unidades desconcentradas en las siete zonas establecidas por Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y además oficinas de servicios y atención especializados, en otras provincias en cada zona.

Que, la ciudad de Tena tiene un flujo importante de viajeros y migrantes, que requieren atención del Estado, y que constituye una localidad clave para la gestión del comercio exterior del país;

Que, es importante administrar con eficiencia los recursos públicos y aprovechar las capacidades institucionales existentes; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer la sede regional de la Zona 2 en la ciudad de Tena y otorgar las mismas atribuciones y responsabilidades previstas para esta zona en el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración vigente.

Art. 2.- Agréguese las palabras "Zona 2 Tena" en el Art. 8 numeral 4.4.1.b del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Art. 3.- Elimínese la palabra "Tena" en el Art. 8 numeral 4.4.1.7 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Art. 4.- Refórmese el Art. 8 numeral 4.4 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por procesos, "PROCESOS DESCONCENTRADOS EN EL PAÍS":

ZONAS	SEDE	OFICINA	JURISDICCIÓN	RESPONSABLE
1	TULCÁN	Tulcán, Lago Agrio y Esmeraldas	Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbios	Coordinador Zonal
2	TENA	Tena	Pichincha, (excepto cantón Quito) Napo y Orellana	Coordinador Zonal
3	AMBATO	Ambato	Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo	Coordinador Zonal
4	MANTA	Manta	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas	Coordinador Zonal
5	GUAYAQUIL	Guayaquil	Guayas, (excepto cantones Guayaquil, Samborondón y Durán) Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos	Coordinador Zonal
6	CUENCA	Cuenca	Azuay, Cañar y Morona Santiago	Coordinador Zonal
7	MACHALA	Machala, Loja	El Oro, Loja y Zamora Chinchipe	Coordinador Zonal
8	QUITO (Matriz)	Quito	Quito	Coordinador Distrital
9	GUAYAQUIL	Guayaquil	Guayaquil, Samborondón y Durán	Coordinador Distrital

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación.

D.M. Quito, 28 de diciembre de 2012.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- CERTIFICO.- Que el Acuerdo Ministerial No. 000126, de 28 de diciembre de 2012 que antecede, constante en tres (3) fojas útiles, es fiel COPIA del original que reposa en el archivo de *SECRETARÍA GENERAL* de este Ministerio.- Quito, D.M. 07 de enero de 2013.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Secretario General.

**INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA
CONSTITUCIÓN DE**

**LA UNIÓN INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

(GINEBRA, 1992)

**con las enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),
por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998)
y por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002)**

**(Enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006))**

**CONSTITUCIÓN DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES*
(GINEBRA, 1992)**

PARTE I. Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y, en particular, de su Artículo 55, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicha Constitución:

* Los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

ARTÍCULO 11

La Secretaría General

ADD* 73bis El Secretario General actuará como
SUP* 76 representante legal de la Unión.

ARTÍCULO 13

**Las Conferencias de Radiocomunicaciones y las
Asambleas de Radiocomunicaciones**

MOD 90 2 Las Conferencias Mundiales de
PP-98 Radiocomunicaciones se convocarán normalmente cada tres a cuatro años; sin embargo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, es

posible no convocar una conferencia de esta clase, o convocar una conferencia adicional.

MOD 91
PP-98

3 Las Asambleas de Radiocomunicaciones se convocarán normalmente también cada tres a cuatro años y pueden estar asociadas en sus fechas y lugar con las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, con el objeto de mejorar la eficacia y el rendimiento del Sector de Radiocomunicaciones. Las Asambleas de Radiocomunicaciones proporcionarán las bases técnicas necesarias para los trabajos de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y darán curso a las peticiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Las funciones de las Asambleas de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.

ARTÍCULO 28

Finanzas de la Unión

MOD 161C
PP-98

2) El Secretario General informará a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector del importe provisional de la unidad contributiva, tal como haya sido determinado en virtud del número 161 B *supra*, e invitará a los Estados Miembros a que le notifiquen, a más tardar cuatro semanas antes de la fecha fijada para el comienzo de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que elijan provisionalmente.

MOD 161E
PP-98
PP-02

4) Teniendo en cuenta el proyecto de Plan Financiero enmendado, la Conferencia de Plenipotenciarios determinará lo antes posible el límite superior definitivo del importe de la unidad contributiva y fijará una fecha que deberá ser a más tardar el lunes de la última semana de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que, por invitación del Secretario General, los Estados Miembros deberán anunciar la clase de contribución que elijan definitivamente.

ARTÍCULO 29

Idiomas

MOD 171 1 1) Los idiomas oficiales de la
Unión son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

PARTE II. Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo

instrumento, el 1 de enero de 2008 entre los Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002).

En Antalya, 24 de noviembre de 2006.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 18 de diciembre de 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE

LA UNIÓN INTERNACIONAL DE

TELECOMUNICACIONES

(GINEBRA, 1992)

con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002)

(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006))

CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES* (GINEBRA, 1992)

PARTE I. Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y, en particular, de su Artículo 42, la Conferencia de Plenipotenciarios de la

Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicho Convenio:

* Los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

ARTÍCULO 2

Elecciones y asuntos conexos

Funcionarios de elección

MOD 13

1 El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección por la Conferencia de Plenipotenciarios. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez para el mismo cargo. Se entiende por reelegibles que sólo podrán ejercer un segundo mandato, ya sea consecutivo o no.

Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

MOD 20

1 Los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tomarán posesión de sus cargos en las fechas que determine en el momento de su elección la Conferencia de Plenipotenciarios. Permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente y serán reelegibles una sola vez. Se entiende por reelegibles que sólo podrán ejercer un segundo mandato, ya sea consecutivo o no.

ARTÍCULO 4

El Consejo

SUP 58

MOD 60B

PP-02

No concierne al texto español.

MOD 73

PP-98

PP-02

7) examinará y aprobará el presupuesto bienal de la Unión, y considerará el presupuesto provisional (incluido en el informe de gestión financiera preparado por el Secretario General conforme al número 101 del presente Convenio) para

el bienio siguiente a un período presupuestario determinado, teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios en relación con el número 50 de la Constitución y el límite financiero establecido por esa Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el número 51 de la Constitución, y realizando las máximas economías pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible. Al hacer esto, el Consejo tendrá en cuenta las prioridades definidas por la Conferencia de Plenipotenciarios y expuestas en el Plan Estratégico de la Unión, las opiniones del Comité de Coordinación contenidas en el informe del Secretario General mencionado en el número 86 del presente Convenio y el informe de gestión financiera mencionado en el número 101 del presente Convenio. El Consejo efectuará un examen anual de los ingresos y gastos para realizar los ajustes que estime oportunos, de conformidad con las Resoluciones y Decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios;

**MOD 80
PP-94**

14) efectuará la coordinación con todas las organizaciones internacionales que se refieren los artículos 49 y 50 de la Constitución y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales a que se refieren el artículo 50 de la Constitución y los números 269B y 269C del Convenio, y con las Naciones Unidas en aplicación del acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución;

ARTÍCULO 5

La Secretaría General

MOD 96

m) preparará recomendaciones para la primera reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 49 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, teniendo en cuenta los resultados de cualquier consulta regional;

**MOD 100
PP-98**

q) previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al

Consejo un proyecto de presupuesto bienal que cubra los gastos de la Unión, teniendo en cuenta los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Este proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluyendo información relativa al presupuesto basado en los resultados y los costes para la Unión, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias emanadas del Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detracción de la cuenta de provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución del presupuesto se enviará a todos los Estados Miembros para su conocimiento;

MOD 105 Esta modificación no concierne al texto español.

ARTÍCULO 6

El Comité de Coordinación

**MOD 111
PP-02** 4 Se elaborará un informe de las actividades del Comité de Coordinación, que se hará llegar a los Estados Miembros.

ARTÍCULO 12

La Oficina de Radiocomunicaciones

**MOD 178
PP-98** *b)* intercambiará con los Estados Miembros y los Miembros del Sector datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Radiocomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, su publicación en los idiomas de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

ARTÍCULO 15

Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

MOD 203 *d)* intercambiará con los Estados Miembros y los Miembros del Sector datos en forma legible automáticamente y en otras

formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, su publicación en los idiomas de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

ARTÍCULO 16

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- MOD 209** a) las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones establecerán programas de trabajo y directrices para la definición de las cuestiones y las prioridades de desarrollo de las telecomunicaciones y proporcionarán orientaciones y directrices para el programa de trabajo del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Asimismo, decidirán, habida cuenta de los programas de trabajo antes mencionados, si es necesario mantener o disolver Comisiones de Estudio existentes o crear nuevas Comisiones, y atribuirán a cada una de ellas las Cuestiones de Estudio;

ARTÍCULO 17 A

Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- MOD 215C** 1 El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y otros grupos, y actuará por conducto del Director.

ARTÍCULO 18

Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- MOD 220** c) intercambiará con los miembros datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y organizará junto con el Secretario General su publicación en los idiomas de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

ARTÍCULO 19

Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión

- (MOD)235** 5 Toda solicitud de participación en los trabajos del Sector formulada por cualquiera de las entidades u organizaciones indicadas en el número 231 anterior con excepción de las mencionadas en los números 269B y 269C siguientes, deberá ser enviada al Secretario General y se tramitará con arreglo a los procedimientos establecidos por el Consejo.

- (MOD)236** 6 Toda solicitud de participación de cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en los números 269B a 269D del presente Convenio en los trabajos de un Sector se enviará al Secretario General y la organización correspondiente se incluirá en las listas a que se hace referencia en el número 237 siguiente.

- (MOD)237
PP-98** 7 El Secretario General preparará y mantendrá listas actualizadas de las entidades y organizaciones a que se hace referencia en los números 229 a 231 anteriores así como en los números 269B a 269D del presente Convenio y que están autorizadas a participar en los trabajos de los Sectores y, a intervalos apropiados, publicará y distribuirá esas listas a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores interesados y al Director de la Oficina de que se trate. El Director comunicará a las entidades y organizaciones interesadas el curso dado a su solicitud e informará de ello a los Estados Miembros interesados.

- MOD
240
PP-98** 10 Todo Miembro de un Sector tendrá derecho a denunciar su participación en el mismo mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta participación podrá ser también denunciada, en su caso, por el Estado Miembro interesado o, si se trata de un Miembro de Sector aprobado de conformidad con el número 234C anterior, según los criterios y procedimientos acordados por el Consejo. La denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses desde el día de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTÍCULO 21

Recomendaciones de una conferencia a otra

- (MOD)251** 2 Estas recomendaciones se dirigirán a su debido tiempo al Secretario General, a fin de que puedan ser agrupadas, coordinadas y comunicadas en las

condiciones previstas en el número 44 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión.

ARTICULO 23

PP-02 Admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios

MOD 269 **PP-94** **PP-02** *d)* los observadores de los siguientes organismos, organizaciones y entidades, que podrán participar con carácter consultivo:

MOD 269E **PP-02** *e)* los observadores de los Miembros de los Sectores mencionados en los números 229 y 231 del presente Convenio.

ARTÍCULO 24

PP-02 Admisión a las Conferencias de Radiocomunicaciones

MOD 278 **PP-02** *b)* los observadores de los organismos y organizaciones a que se hace referencia en los números 269A a 269D del presente Convenio que podrán participar con carácter consultivo;

MOD 279 **PP-02** *c)* los observadores de otras organizaciones internacionales que hayan sido invitadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo 1 del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión que podrán participar con carácter consultivo;

MOD 280 **PP-98** *d)* los observadores de Miembros del Sector de Radiocomunicaciones;

ARTÍCULO 25

PP-98 PP-02 Invitación y admisión a las Asambleas de Radiocomunicaciones y Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones cuando haya Gobierno invitante

ADD 296bis *b)* los representantes de los Miembros de Sector interesados;

MOD 297 **PP-02** *c)* los observadores, que participan con carácter consultivo, que pertenezcan a:

ADD297bis *i)* las organizaciones y organismos a los que se hace referencia en los números 269A a 269D del presente Convenio;

SUP 298A

SUP 298B

(MOD) 298C

PP-02

SUP 298D

SUP 298E

SUP* 298F

ii) cualquier otra organización regional o internacional que se ocupe de materias de interés para la asamblea o la conferencia.

ARTÍCULO 33

Finanzas

MOD 468 **PP-98** 1 1) La escala de la que elegirá su clase contributiva cada Estado Miembro, con sujeción a lo dispuesto en el número 468A siguiente, o Miembro de Sector, con sujeción a lo dispuesto en el número 468B siguiente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 8 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 6 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 5 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 25 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 23 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 20 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 18 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 15 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 13 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 11 unidades	Clase de 1/8 unidad
Clase de 10 unidades	Clase de 1/16 unidad

MOD 476 **PP-94** **PP-98** **PP-02** 4 1) Las organizaciones indicadas en los números 269A a 269E del presente Convenio, otras organizaciones que también se indican en el Capítulo II del mismo (a menos que el Consejo las haya exonerado en régimen de reciprocidad) y los Miembros de los Sectores que se señala en el número 230 de este Convenio y que participen, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio, en una Conferencia de Plenipotenciarios, conferencia, asamblea o reunión de un Sector de la Unión, o en una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, contribuirán a sufragar los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones en las que participen sobre la base del costo de las mismas y de conformidad con el Reglamento Financiero. No obstante, los Miembros de los Sectores no contribuirán

específicamente a los gastos correspondientes a su participación en una conferencia, asamblea reunión de su respectivo Sector, salvo en el caso de las conferencias regionales de radiocomunicaciones.

(MOD) 480A PP-98 *5bis*) Cuando un Miembro de un Sector contribuya a los gastos de la Unión en cumplimiento del número 159A de la Constitución, identificará claramente el Sector al cual aporta la contribución.

ADD 480B *5 ter*) En circunstancias excepcionales, el Consejo puede autorizar una reducción del número de unidades contributivas, cuando un Miembro de Sector lo solicite y demuestre estar en la imposibilidad de mantener por más tiempo su contribución en la clase inicialmente elegida.

ANEXO

Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

MOD 1002 PP-94 PP-98 Observador: Persona enviada por un Estado Miembro, una organización, un organismo o una entidad para asistir a una conferencia, asamblea o reunión de la Unión o del Consejo, sin derecho de voto y de conformidad con las disposiciones aplicables de los textos fundamentales de la Unión.

PARTE II. Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2008 entre los Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002).

En Antalya, 24 de noviembre de 2006.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la

Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 18 de diciembre de 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacis Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0882-OF

Guayaquil, 14 de diciembre del 2012

Asunto: REFERENTE A LA CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE LA COMPAÑIA RECOR DENTAL Y QUIMEDIC CIA LTDA

Señor Doctor
Andrés Esteban Marquez Cordero
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. SENAE-DSG-2012-7784-E, con fecha 08 de Noviembre del 2012, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor Ramón Hernando Valdivieso Vintimilla, Representante Legal de la compañía RECOR DENTAL Y QUIMEDIC CIA. LTDA, con Ruc: 0190085422001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como *“Cerámica Dental para elaboración de dientes artificiales Duceram KISS”*, al respecto me permito indicar que esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRZ-IF-2012-582, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramírez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte pertinente dice:

1. Informe sobre consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	08 de Noviembre del 2012
Solicitante	Ramón Hernando Valdivieso Vintimilla, Representante Legal de la compañía RECOR DENTAL Y QUIMEDIC CIA. LTDA, con Ruc: 0190085422001

Nombre comercial de la mercancía	Cerámica Dental para elaboración de dientes artificiales Duceram KISS
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	FABRICANTE: Degudent Gmbh Rodenbacher Chaussee 4 63457 Hanau Federal Republic of Germany
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, con opinión personal sobre clasificación. • Registro Único de contribuyente de la compañía RECOR DENTAL Y QUIMEDIC CIA. LTDA • Nombramiento del Representante Legal. • Instrucciones de uso y manejo del producto • Certificado de Composición Química • Imágenes a color del producto

2. Análisis de la mercancía Cerámica Dental para elaboración de dientes artificiales Duceram KISS.

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Descripción:

Duceram Kiss es una cerámica de alta fusión para el recubrimiento de coronas y puentes de aleaciones dentales en una gama de coeficientes expansión térmica de 13.8 – 15.4 $\mu\text{m}/\text{m} \cdot \text{K}$ (25 – 600°C).

Características físicas:

Fino polvo blanco

Datos técnicos:

Coefficiente de expansión térmica (CET) de la dentina: 13.0 $\mu\text{m}/\text{m} \cdot \text{K}$

Cerámica dental, tipo 1, clase 2-8 según norma DIN EN ISO 6872

Compuesto metalo cerámico, resistencia a la flexión y solubilidad química según norma DIN EN ISO 9693.

Utilice solo aleaciones con una temperatura solidus mínima de 1030 °C.

Uso:

Elaboración de dientes artificiales

Presentación:

Recipientes de 20 g.

Composición química:

Componentes de las masas básicas:

Las hojas técnicas declaran las siguientes masas básicas del producto: Dentine,

Correction, Margin powder SMH, Final Shoulder, Incisal, Opal masses, Paste opaque, Powder opaque, Neutral paste. Los mismos que poseen los siguientes componentes químicos constitutivos: SiO₂, Al₂O₃, K₂O, Na₂O, Li₂O, BaO, CaO, F, en distintas proporciones. Siendo siempre mayoritarios los siguientes elementos SiO₂, Al₂O₃, K₂O y Na₂O

3. Análisis de Clasificación.-

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Primeramente analizaremos la subpartida sugerida por el importador el cual indica **“9021.21.00.00 - - Dientes artificiales”**. De acuerdo a las notas explicativas referidas a esta subpartida encontramos el siguiente texto:

III.- ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS DENTAL, OCULAR U OTRAS

Son aparatos que reemplazan en todo o en parte, y generalmente simulan un órgano que falta. Se pueden citar entre ellos:

A) *Los artículos de prótesis ocular:*

- 1) *Los ojos artificiales, hechos casi siempre de plástico o de vidrio esmalte con pequeñas cantidades de óxidos metálicos para imitar los detalles y matices de las diversas partes del ojo humano (esclerótica, iris, pupila). Estos vidrios pueden ser de una o de dos capas.*
- 2) *Las lentillas intraoculares.*

*Los ojos artificiales para maniqués, peletería, etc., se clasifican en general, en la **partida 39.26** o en la **70.18**; los que sean identificables como partes de muñecas o de animales de juguete se clasifican, por el contrario, en la **partida 95.03** o bien en la **partida 70.18**, si son de vidrio.*

B) Los artículos de prótesis dental, que consisten principalmente en:

- 1) Dientes artificiales macizos, generalmente de porcelana o de plástico (en particular, polímeros acrílicos) y que consisten, bien en dientes llamados diatóricos perforados con un pequeño agujero en el que penetra la materia de retención (suelen ser muelas), o bien, en dientes con grapas que tienen en la superficie interna dos ganchos metálicos que sirven para sujetarlos (estos dientes se reservan generalmente para los incisivos o los colmillos), o bien, dientes con guías, llamados también de facetas, que tienen en la superficie interior una ranura en la que puede deslizarse una plaquita metálica fijada a un aparato de prótesis (suelen ser también incisivos o colmillos).
- 2) Dientes artificiales huecos, también de porcelana o de plástico, que tienen la forma externa como los dientes (incisivos, colmillos o muelas), pero que están huecos interiormente.

Según el modo de fijarlos, se llaman dientes de pivote, porque se fijan en un raigón preparado para montarlos a través de una pieza metálica (llamada pivote) o coronas, en el caso en que sean fijas, con

una resina artificial en un muñón de diente previamente ajustado.

- 3) *Las **dentaduras**, parciales o completas, con una base de caucho vulcanizado, de plástico o de metal en la que se fijan los dientes artificiales.*
- 4) *Los **demás artículos**, tales como: **coronas metálicas prefabricadas** (de oro, de acero inoxidable, etc.), que se utilizan para recubrir un diente natural para protegerlo; **piezas de estaño colado llamadas barras pesadas**, que se utilizan para aumentar el peso de la dentadura y darle más estabilidad; **barras de acero inoxidable para reforzar las dentaduras de caucho vulcanizado**; y finalmente, diversos accesorios netamente identificables como artículos empleados por los profesionales para confeccionar las coronas metálicas y las dentaduras (manguitos, anillos, pivotes, grapas, ojetes, etc.).*

Esta partida no comprende los cementos y otros productos de obturación dental (partida 30.06) ni las preparaciones llamadas ceras para odontología presentadas en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares, ni tampoco las demás preparaciones para odontología, a base de veso (partida 34.07).

Cabe señalar que respecto a las prótesis dentales las notas explicativas mencionan claramente que los artículos a ser considerados son “dientes artificiales macizos” o a los “dientes artificiales huecos”, es decir a dientes fabricados y confeccionados que inclusive suelen venir con ganchos metálicos para sujetarlos o con guías llamadas también facetas. Por tanto al ser la mercancía en estudio un material cerámico que aunque sea para ser utilizado para la fabricación de dientes artificiales, no es un diente ya fabricado y por tanto no puede ser clasificado en esta subpartida. Por otro lado esta mercancía tampoco está destinada como cementante para la obturación dental sino que es un material cerámico para la fabricación de dientes artificiales, por tanto tampoco puede ir en la partida 30.06.

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación Arancelaria.

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, en el **Capítulo 38** comprende: **“Productos diversos de las industrias químicas”**, misma que posee la siguiente partida “38.24”. La misma que posee la siguiente estructura arancelaria:

- 38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte**
- “3824.10.00.00 - Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
- 3824.30.00.00 - Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos
- 3824.40.00.00 - Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
- 3824.50.00.00 - Morteros y hormigones, no refractarios
- 3824.60.00.00 - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44
- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
- 3824.71.00.00 - - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroc fluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC)
- 3824.72.00.00 - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotri fluorometano o dibromotetrafluoroetanos
- 3824.73.00.00 - - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)
- 3824.74.00.00 - - Que contengan hidroc lorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
- 3824.75.00.00 - - Que contengan tetrac loru de carbono
- 3824.76.00.00 - - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)
- 3824.77.00.00 - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
- 3824.78.00.00 - - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroc lorofluorocarburos (HCFC)
- 3824.79.00.00 - - Las demás
- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos policromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):
- 3824.81.00.00 - - Que contengan oxirano (óxido de etileno)
- 3824.82.00.00 - - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
- 3824.83.00.00 - - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)
- 3824.90 - Los demás:**
- 3824.90.10.00 - - Sulfonatos de petróleo
- - Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:
- 3824.90.21.00 - - - Cloroparafinas
- 3824.90.22.00 - - - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular
- - Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos:
- 3824.90.31.00 - - - Preparaciones desincrustantes
- 3824.90.32.00 - - - Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos
- 3824.90.40.00 - - Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos
- 3824.90.50.00 - - Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres
- 3824.90.60.00 - - Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos»)
- 3824.90.70.00 - - Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos
- 3824.90.80.00 - - Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio
- - Los demás:
- 3824.90.91.00 - - - Maneb, Zineb, Mancozeb
- 3824.90.92.00 - - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos
- 3824.90.93.00 - - - Intercambiadores de iones
- 3824.90.94.00 - - - Endurecedores compuestos
- 3824.90.95.00 - - - Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5
- 3824.90.96.00 - - - Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor
- 3824.90.97.00 - - - Propineb
- 3824.90.98.00 - - - Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico (“óxido gris”; “óxido negro”) para fabricar placas para acumuladores
- 3824.90.99 - Los demás:**
- 3824.90.99.10 - - - - Productos mencionados en la Nota Complementaria Nacional 1 de este Capítulo
- 3824.90.99.20 - - - - Aceites de Fusel; Aceites de Dippel.
- 3824.90.99.90 - - - - Los demás”**

La misma que en su Notas Explicativas indican textualmente lo siguiente:

B.- PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES (QUÍMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta partida **no comprende** productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 o 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23) siguiente).

Esta partida **no comprende** sin embargo las mezclas de productos químicos y sustancias alimenticias u otras sustancias con valor nutritivo de los tipos utilizados para la preparación de determinados alimentos para el consumo humano, ya como componentes de estos alimentos, ya como mejoradores de ciertas características (por ejemplo, mejoradores de panadería, de repostería o de galletería). Estos productos se clasifican generalmente en la partida 21.06.

Siempre que no contravengan las reservas formuladas anteriormente, se pueden citar entre los productos químicos y las preparaciones comprendidas aquí:

24) **Las preparaciones para ciertos artículos cerámicos (por ejemplo, dientes artificiales).** Consisten, principalmente, en mezclas a base de caolín, de cuarzo y de feldespato.

4. Conclusión.-

Dada la composición química de la mercancía indicada en la hoja técnica del producto la cual menciona que contienen mayoritariamente los compuestos SiO₂, Al₂O₃, K₂O, Na₂O, los cuales son los principales componentes de artículos cerámicos. Que adicionalmente los datos técnicos indican que el producto corresponde a cerámica dental y que adicionalmente se lo utiliza para la elaboración de dientes artificiales. Podemos mencionar que el producto denominado comercialmente como "**Cerámica Dental para elaboración de dientes artificiales Duceram**

KISS", es concordante con lo indicado en las notas explicativas de la partida 38.24. Por tanto al producto en análisis, le corresponde ser clasificado en la subpartida:

"3824.90.99.90 - - - - Los demás"

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaria General, SENA E.

No. 022-NG-DINARDAP-2012

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**Considerando:**

Que acorde al Código Civil, el Código de Comercio y la Ley de Compañías, entre otros, para que ciertos actos surtan los efectos correspondientes, es necesario que sean inscritos en el Registro Mercantil;

Que el artículo 1 de la Ley de Registro, referente a su objeto, dice: "*La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.*";

Que conforme al artículo 2 de la ley ibídem, en la cabecera de cada cantón habrá una Oficina a cargo de un Registrador, en la que se llevarán los registros de las inscripciones a que se refiere el artículo 1 de la misma ley;

Que el artículo 25 del mismo cuerpo legal especifica los títulos, actos y documentos que se encuentran sujetos al registro;

Que el inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: "*Los Registros de la Propiedad asumirán las*

funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.”;

Que el artículo 30 de la citada norma crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que el artículo 31 de la norma mencionada señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;* 8. *Sancionar de conformidad con la ley que regula a la servidora o servidor público, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de las registradoras o registradores;* (...) 12. *Promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral...*”;

Que con relación a los contratos de garantía determinados en el Código de Comercio, cuando se asegura la obligación con un vehículo, la inscripción requerida para la validez del acto o contrato se la realiza en distintos registros, sin atender a la circunscripción territorial del lugar de celebración del contrato, al domicilio de las partes, al lugar donde se debe mantener el bien durante la vigencia del contrato, ni al lugar donde se lo matricula, ocasionando desorganización en los Registros Mercantiles a nivel nacional y, consecuentemente, generando inseguridad jurídica a los ciudadanos que adquieren tales bienes mediante esta modalidad de contratación;

Que a través de la Resolución No. 016-NG-DINARDAP-2012 de 8 de octubre de 2012, se calificó como registros de datos públicos al Registro Nacional de Títulos Habilitantes, Registro Nacional de Conductores, Registro Nacional de Licencias de Conducir y Permisos Provisionales y de Aprendizaje, Registro Nacional de Vehículos y Registro Nacional de Estadísticas de Accidentes y de Seguros, los cuales son administrados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA QUE DETERMINA LOS REGISTROS
MERCANTILES EN QUE CORRESPONDE LA
INSCRIPCIÓN DE CIERTOS ACTOS Y
CONTRATOS**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es establecer la circunscripción territorial en la cual deben registrarse los contratos de garantía y de leasing referidos más adelante, que la legislación vigente exige que sean inscritos en el Registro Mercantil.

Art. 2.- Contratos de garantía.- Los contratos de venta con reserva de dominio, prenda especial de comercio, prenda agrícola y prenda industrial serán inscritos en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad que haga las veces de Registro Mercantil del cantón donde las partes hayan determinado se mantendrá el bien durante la vigencia del contrato.

En el evento que los contratos de prenda especial de comercio que, acorde a lo dispuesto en el párrafo anterior, tengan que ser inscritos en los cantones Quito o Guayaquil, deberán efectuarse en los respectivos Registros de Prenda Especial de Comercio.

Para el caso en que los bienes muebles objeto de los contratos de prenda agrícola e industrial puedan estar en diferentes cantones, se registrará el contrato en todos ellos.

Art. 3.- Contrato de leasing o arrendamiento mercantil.- Los contratos de arrendamiento mercantil de bienes muebles deberán inscribirse en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad que haga las veces de Registro Mercantil del cantón en que las partes hayan determinado se conservará el bien.

Art. 4.- Registro de Matriculación.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), como la Entidad administradora del Registro Nacional de Títulos Habilitantes y del Registro Nacional Vehicular, registrará en el recuadro denominado “AUTORIDADES” de la matrícula lo siguiente:

1. El Registro Mercantil, Registro de la Propiedad que haga las veces de Registro Mercantil o Registro de Prenda Especial de Comercio, del cantón donde se haya inscrito alguno de los actos referidos en los artículos precedentes, sobre un vehículo, acorde al siguiente ejemplo: REGISTRO DE LA PROPIEDAD: SAN VICENTE; REGISTRO MERCANTIL: CUENCA; REGISTRO DE PRENDA ESPECIAL DE COMERCIO: GUAYAQUIL; y,
2. La Autoridad Judicial del cantón donde se haya emitido la providencia judicial que ordene el registro de demanda, secuestro, embargo, prohibición de enajenar o alguna medida cautelar sobre un vehículo, acorde al siguiente ejemplo: JUZGADO X CIVIL: MACHALA; JUZGADO COACTIVA SERVICIO RENTAS INTERNAS: QUITO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Registro al que se refiere el artículo 4 de la presente se lo realizará a partir del primer día hábil del año 2013.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Gabriel Cruz, Archivo Central.- 02/01/13.- Hora: 12h03.

No. 023-NG-DINARDAP-2012

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”, para lo cual es necesario una debida estructuración institucional que los garantice;

Que el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: “*Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley...*”;

Que el artículo 334 de la norma suprema dispone que: “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito*”;

Que el 18 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010, la misma que en su artículo 30, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como un organismo de derecho público;

Que mediante acto legislativo se expide la “*Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y*

Solidario y a la Ley de Compañías”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012, y que en la Disposición Reformativa Primera ordena agregar en la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Disposición General Tercera la cual da a dicha Ley el carácter de orgánica;

Que la norma ibidem incorpora en el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, al Registro Crediticio como un registro de datos públicos, es decir, como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa en los términos de la mencionada ley, y sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública;

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 32, de la Sección I, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, crea el Registro de Datos Crediticios, con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE CREA LA UNIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA DE DATOS CREDITICIOS

Art. 1.- Del Registro de Datos Crediticios.- Incorpórese el Registro de Datos Crediticios, como una unidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; sujeta a su control, auditoría y vigilancia.

Art. 2.- Representación Legal.- En virtud de que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que el Registro de Datos Crediticios es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, se reconoce a la máxima autoridad del Registro de Datos Crediticios, la representación legal de su oficina registral.

Dicha representación le otorga la capacidad legal de contraer obligaciones y ejercer derechos, es decir actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí mismo y frente a terceros, como es la facultad de celebrar actos, suscribir contratos y ser ordenador de gastos.

Art. 3.- Designación del Coordinador General del Registro de Datos Crediticios.- El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, nombrará al Coordinador General del Registro de Datos Crediticios, quien será su máxima autoridad, cuyo cargo será de libre nombramiento y remoción, para lo cual se aplicarán las disposiciones determinadas en la ley que regula el servicio público, su reglamento general y demás disposiciones relacionadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Durante el tiempo que transcurra hasta que el Registro de Datos Crediticios se incorpore al nuevo modelo de gestión pública y genere sus propios recursos, la DINARDAP será la encargada de realizar las contrataciones necesarias para su implementación, así como de gestionar los fondos necesarios del presupuesto institucional para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA: Con el fin de dar cumplimiento a la presente Resolución se deberán realizar los trámites necesarios en las distintas dependencias públicas, y una vez que se cuente con las respectivas aprobaciones, se deberá reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, incorporando los procesos del Registro de Datos Crediticios como procesos desconcentrados, con la estructura administrativa debidamente aprobada por los organismos pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL: Encárguese la ejecución de la presente a las Coordinaciones de Desarrollo Organizacional y de Normativa y Protección de la Información.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Gabriel Cruz, Archivo Central.- 04/01/13.- Hora: 15h45.

N° SNTG-RA-D-002-2012

Diego Guzmán Espinosa
SECRETARIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA
DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, como entidad con ámbito de acción nacional sobre las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las Instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Diego Alonso Ramiro Guzmán Espinosa, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 IBIDEM señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de Septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 4, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión expedir las resoluciones dentro del ámbito de su competencia, que se requieran para normar la gestión institucional;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de Septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 2, subnumeral 2.2 literal b), entre las atribuciones del Subsecretario Técnico de Denuncias establece las de: 1. Administrar el Sistema de Nacional de

Gestión de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión; 6. Las demás que le asigne el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución No. SNTG- 030-2011 de 21 de abril del 2011 el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión resolvió delegar dentro de su respectiva jurisdicción territorial a la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión y a las Coordinaciones Generales Regionales de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, la atención a la ciudadanía, calificación de denuncias y la suscripción de los Actos Administrativos en los que se establezca la no competencia de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, así como los que se generen en razón de los mismos;

Que, mediante Memorando No. SNTG-DES-2012-305-M de 28 de noviembre de 2012, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceder a la modificación de la Resolución No. SNTG-030-2011, con la finalidad de que las atribuciones señaladas en la citada resolución sean asumidas por la Subsecretaría de Denuncias e Investigación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y, la disposición prevista en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Resuelve:

Art. 1.- Refórmese el artículo 1 de la Resolución No. 030-2011 de 21 de abril de 2011 por el siguiente texto:

“Delegar dentro de su respectiva jurisdicción territorial a la Subsecretaría Técnica de Denuncias e Investigación y a las Coordinaciones Generales Regionales de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, la atención a la ciudadanía, así como la suscripción de los oficios en los que se comunica a los denunciantes la no competencia de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, así como los documentos que se generen en razón de los mismos”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el despacho del Secretario Nacional de Transparencia de Gestión en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 de diciembre de 2012.

f.) Diego Guzmán Espinosa, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- Certifico que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 08 de enero del 2013.- f.) Ilegible.- Dirección Administrativa.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 de la Constitución de la República.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto a “Participación Ciudadana” dispone, que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del estado, a cargo de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del GADM, crear y

coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas, se encuentra empeñado en coordinar la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas es importante contar en el nivel directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del estado, comprometidas en disminuir el fenómeno delincencial.

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expide la siguiente:

**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL
CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL CANTÓN CALVAS**

CAPÍTULO I

Naturaleza y principios

Art. 1.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a. Solidaridad, apoya con su gestión la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b. Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c. Regularidad, la participación de los actores debe ser constante, no únicamente para casos específicos de convivencia y seguridad.
- d. Carácter propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e. Carácter argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f. Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g. Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h. Eficiencia y efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i. Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j. Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y medios

Art. 3.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas, lo siguiente:

1. Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo, cumplimiento y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana local.
2. Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
3. Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza.
4. Proponer ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas.
5. Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

6. Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
7. Desarrollar procesos de información a la ciudadanía.
8. Coordinar las acciones del recurso humano, materiales y financieros del Consejo de Seguridad.
9. Crear mediante ordenanza el Fondo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas, para desarrollar el área de seguridad, adoptará las siguientes medidas:

- a. Instar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b. Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, programas, actividades específicas de sus funciones que atenten contra la seguridad ciudadana.
- c. Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- d. Buscar la capacitación permanente del recurso humano y talento humano local para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- e. Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- f. Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- g. Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana local.
- h. Ser parte en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que parte del mismo y acorde a su capacidad económica se destine al campo de la seguridad ciudadana.
- i. Exigir el fortalecimiento de la Policía Municipal.
- j. Proponer ordenanzas que creen tasas y recaudaciones destinadas al Fondo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades del cantón como organismo consultivo; Comité Directivo u Operativo y Dirección Ejecutiva.

Art. 6.- Conforman la Asamblea General de Autoridades del cantón, como órganos permanentes de la seguridad ciudadana, los siguientes miembros:

1. El Alcalde(sa) quien lo presidirá;
2. El Jefe Político, como Vicepresidente;
3. El Juez de lo Penal del Cantón Calvas;
4. El Fiscal del Cantón Calvas;
5. El Comisario Nacional de Policía;
6. El Jefe de la UPC de Calvas;
7. El Comandante del BIMOT de Calvas;
8. Los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón;
9. Un representante de la Curia Diocesana de Loja en Calvas;
10. Un delegado de la Dirección Provincial de Salud de Loja;
11. El Comandante – Jefe, del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga;
12. El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Calvas;
13. Un representante de las organizaciones juveniles y de mujeres del Cantón Calvas;
14. El rector y director de cada centro de educación primario y secundario del Cantón Calvas;
15. El Supervisor de Educación del Cantón Calvas;
16. Un Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Calvas;
17. El Jefe de la Policía Municipal;
18. Un representante de los Adultos Mayores;
19. Un representante de las organizaciones de personas con capacidades especiales;
20. El Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Calvas;

21. Un representante de los medios de comunicación radiales, televisivos y escritos del Cantón Calvas;
22. Un representante de los gremios de artesanos del Cantón Calvas;
23. Un representante de los choferes profesionales del Cantón Calvas;
24. Un representante de las compañías y cooperativas de Transporte del Cantón Calvas
25. Otros que se quieran incorporar y participar.

Art. 7.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en la asamblea es institucional y no personal.

Art. 8.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente de la Asamblea, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 9.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para toda la Asamblea.

Art. 10.- Las decisiones de la Asamblea General de Autoridades se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 11.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 12.- Son Principios de la Asamblea General de Autoridades del cantón las siguientes:

- a. Solidaridad;
- b. Oportunidad;
- c. Regularidad;
- d. Motivación;
- e. Transparencia;
- f. Eficiencia;
- g. Promoción;
- h. Participación;
- i. Inclusión.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General de Autoridades del cantón las siguientes:

- 1) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- 2) Coordinar con los consejos de seguridad ciudadana provincial, facultándole al presidente del consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Del Comité Directivo u Operativo

Art. 14.- El Comité Directivo u Operativo tendrá una duración de dos años y estará conformado por:

- A. El Alcalde (sa) quien lo presidirá.
- B. El Jefe Político, como su Vicepresidente.
- C. El Comisario Nacional de Policía.
- D. Un delegado de los cuatro gobiernos parroquiales rurales.
- E. El Jefe de la UPC de Calvas.
- F. El Comandante del BIMOT de Calvas
- G. El Comandante – Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga.
- H. El Delegado de la Dirección Provincial de Salud.
- I. El Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Calvas;

Art. 15.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 16.- El quórum para las reuniones del Comité Directivo, será de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Comité Directivo es institucional y no personal.

Art. 17.- Los miembros del Comité Directivo tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 18.- Son funciones del Comité Directivo u Operativo, las siguientes:

- a. Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón Calvas, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b. Proponer ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón Calvas.
- c. Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d. Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e. Las decisiones del Comité Directivo, es de carácter obligatorio para el Director Ejecutivo.
- f. Formular, asesorar y coordinar Políticas de Seguridad Locales, para el desarrollo y promoción de los procesos de seguridad ciudadana.
- g. Planificar, controlar y evaluar un Plan Estratégico de Seguridad del cantón.
- h. Desarrollar el Plan de Seguridad Ciudadana, aplicando un enfoque preventivo, mediante la participación de los distintos sujetos que forman parte del Sistema de Seguridad Ciudadana.
- i. Proponer ordenanzas, acuerdos, resoluciones y convenios al Gobierno Municipal, para la formulación de la Política Pública de Seguridad Ciudadana, que determine la acción de los órganos y entidades que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana del cantón.
- j. Las demás establecidas en la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 19.- Las funciones del Presidente del Comité Directivo, son las siguientes:

1. Representar legalmente a la Asamblea General de Autoridades del cantón.
2. Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana de Calvas.
3. Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
4. Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.

5. Formular la convocatoria a las sesiones del Consejo y Asamblea.
6. Formular el orden del día de las sesiones.
7. Instalar y clausurar las sesiones.
8. Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 20.- El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Comité Directivo, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

Los requisitos para este cargo se observarán en el Reglamento de funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 21.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: jurisprudencia, psicología, sociología, o en su defecto un ex oficial de la fuerza pública con título de tercer nivel en áreas de: ingeniería en seguridad y/o máster en ciencias de seguridad. Será nombrado para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, estando obligado a residir en el cantón para el desempeño de su función.

Art. 22.- Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- b) Actualizar semestralmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- c) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- d) Elaborar el Plan Operativo Anual de Seguridad Ciudadana
- e) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;
- f) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Comité Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- g) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del Plan Operativo de Seguridad Ciudadana, fundamentado en los recursos asignados por el Gobierno Municipal del Cantón Calvas y las tasas respectivas.

- h) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- i) Gestionar los recursos necesarios para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- k) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas, con las convocatorias a las reuniones y ejercer la Secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- l) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal.
- m) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo.
- n) Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana en todas las actividades programadas.
- o) Elaborar informes cuatrimestrales para el pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas.
- p) Dar fe de las actuaciones del Consejo.
- q) Otras que el Consejo le encargue.

CAPÍTULO IV

Administración y financiamiento

Art. 23.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos, modelos de gestión, administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad y prevención diseñados para el cantón.

Art. 24.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas se destinarán al Fondo Cantonal de Seguridad Ciudadana y a su vez serán predestinados o reinvertidos en temas de seguridad, y se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo y la Asamblea General de Autoridades.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.

- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificados lícitos, que serán aceptadas por el Consejo Directivo u Operativo con beneficio de inventario.
- f) Los recaudados por el Gobierno Municipal de Calvas, en aplicación de la tasa de seguridad ciudadana equivalente al \$ 1 dólar a ser satisfecha por (Comercio de la ciudad, Predios Urbanos y vehículos del cantón Calvas)
- g) Del aporte anual de las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas.

Art. 25.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas.

Art. 26.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Comité Directivo, hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 27.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción de la misma por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 28.- Desino de las recaudaciones.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Calvas.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los siete días del mes de diciembre del año 2012.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en la sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del 2012 y extraordinaria de fecha 07 de

diciembre del 2012 del Concejo Municipal del Cantón Calvas, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CALVAS.**

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 10 de Diciembre del 2012, a las 9H25; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga 10 de Diciembre del 2012.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga 10 de Diciembre del 2012; las 9H48 Proveyo y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: g) "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal..."; l) "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno..."; q) "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, con fecha 25 de Agosto del 2008 entró en vigencia la "Ordenanza que contiene el reglamento que regula la administración, funcionamiento y uso de las instalaciones de la piscina de propiedad municipal".

Que, es necesario realizar ciertas reformas a mencionada ordenanza; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expede la siguiente:

ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE LA FAMILIA – PISCINA MUNICIPAL

GENERALIDADES

Artículo 1.- Quedan sujetas a las disposiciones del presente instrumento todas las acciones que tengan que ver con la administración, funcionamiento y utilización de las instalaciones del Complejo Turístico de la Familia - Piscina Municipal del cantón Chunchi;

Artículo 2.- El Complejo Turístico de la Familia - Piscina Municipal podrá ser administrado en forma directa por el GAD Municipal de Chunchi, o por decisión de éste mediante concesión a personas naturales o jurídicas, siguiendo el procedimiento que por Ley corresponda;

Artículo 3.- La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre los la administración y los usuarios del Complejo Turístico de la Familia - Piscina Municipal, sus derechos y obligaciones así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación del mismo.

NATURALEZA Y FINES

Artículo 4.- Las instalaciones del Complejo Turístico de la Familia - Piscina Municipal, tienen el único y exclusivo fin de atender a la ciudadanía, con el propósito de generar espacios de recreación, sano esparcimiento, deporte y turismo en el cantón.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN:

Artículo 5.- La administración, sea ésta directa o concesionada, será la responsable directa del cumplimiento del presente cuerpo legal, así como de rendir cuentas a la administración municipal.

En el caso de que la administración la asuma el GAD Municipal, se contará con un administrador y un asistente administrativo y de servicios.

Son responsabilidades del Administrador las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en el presente reglamento así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.
- b) Recomendar la contratación del personal idóneo, necesario para el correcto funcionamiento del complejo. Solicitar capacitación en temas relacionados

a atención al cliente. Elaborar un cronograma de actividades y garantizar su cumplimiento cabal.

- c) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.
- d) Recibir de cualquier usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno.
- e) Presentar al Señor Alcalde y por su intermedio al Concejo para su aprobación, el balance del ejercicio económico en forma trimestral.
- f) Recaudar, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria los valores por concepto de servicios prestados, y depositar diariamente los ingresos conforme lo señale el Departamento Financiero del GAD Municipal misma que deberá manejar los movimientos económicos de esta actividad en una cuenta auxiliar exclusiva para fines de control de auto sustentabilidad y auto sostenibilidad.
- g) Llevar registro diario de ingresos y egresos.
- h) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.
- i) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.
- j) Llevar los inventarios actualizados de los bienes muebles. Identificar y codificar los bienes del Complejo y ejecutar las acciones que se requiera para su buena conservación.
- k) Ordenar los trabajos de mantenimiento extraordinario que tengan carácter de urgente necesidad, con la obligación de informar al Señor Alcalde en forma inmediata.
- l) Preparar un proyecto de presupuesto anual en forma oportuna para el ejercicio que se inicia el primero de Enero de cada año, el mismo que deberá ser presentado al Señor Alcalde a fin de que sea insertado en el presupuesto municipal del año inmediato y aprobado por el Concejo Municipal.
- m) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios del Complejo, así como de sus bienes.
- n) Cuidar el aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones del Complejo garantizando una permanente condición de asepsia; para lo cual, entre otras cosas, debe solicitar la realización de exámenes de laboratorio que determinen la calidad óptima del

agua. En caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a la Administración Municipal.

- o) Sugerir a la administración municipal campañas de difusión y promoción de los servicios ofertados por el Complejo. Así como propuestas para generar ingresos.
- p) Solicitar la elaboración e impresión de los boletos o tickets de ingreso que deben ser adquiridos sin excepción por parte de los usuarios.
- q) Las demás que determine la Administración Municipal.

Será función del Asistente Administrativo y de Servicios asumir en forma solidaria las responsabilidades del administrador y en su ausencia la responsabilidad directa.

En caso de ser concesionado, el contrato para el efecto debe contemplar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y equipos para lo cual deberá entregar una garantía suficiente que cubra su valor y tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en el presente reglamento así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.
- 2) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.
- 3) Recibir de cualquier usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno.
- 4) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.
- 5) Cumplir con las normas tributarias vigentes.
- 6) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.
- 7) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios del Complejo, así como de sus bienes.
- 8) Cuidar el aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones del Complejo garantizando una permanente condición de asepsia; para lo cual, entre otras cosas, debe solicitar la realización de exámenes de laboratorio que determinen la calidad óptima del agua. En caso de presentarse cualquier anomalía

comunicar de inmediato a la Administración Municipal.

- 9) Las demás que determine la Administración Municipal.

Artículo 6.- Será de responsabilidad de la administración, la elaboración de estrategias y políticas que tiendan a buscar eficiencia en el servicio y su correspondiente auto sustentabilidad.

Artículo 7.- El administrador será contratado siguiendo los procedimientos legales pertinentes. El Señor Alcalde establecerá el perfil profesional además de fijar su remuneración.

CAPÍTULO III

ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 8.- La operatividad del Complejo Turístico de la Familia - Piscina Municipal, contará con recursos provenientes de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal así como de los valores que genere la prestación de sus servicios.

Artículo 9.- En forma trimestral, el administrador presentará un informe económico y de labores por la gestión cumplida, la que será puesta en conocimiento del Concejo en pleno.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS INSTALACIONES

Artículo 10.- La persona o personas que deseen utilizar los servicios del Complejo Turístico de la Familia - Piscina Municipal, deberá cancelar los valores respectivos.

Artículo 11.- La administración municipal podrá considerar casos de excepción a personas o instituciones que soliciten la exoneración de una parte o el total del valor a pagar, lo cual será notificado por escrito a la administración del Complejo a fin de que elabore los descargos respectivos.

Artículo 12.- La tarifa para niños de hasta 12 años y personas de la tercera edad será el 50% de la tarifa general.

Así también los niños y jóvenes alumnos del Taller de Natación del Proyecto Municipal Uso Adecuado del Tiempo Libre pagarán el valor correspondiente al 25 % de la tarifa fijada por clase.

Artículo 13.- Será obligación del usuario, la utilización de ternos de baño, zapatillas e indumentaria apropiada. Queda prohibido el ingreso con ropa no adecuada.

Artículo 14.- Previo al ingreso a cualquiera de las instalaciones será también obligatorio el ducharse.

Artículo 15.- En la piscina y demás instalaciones del Complejo es prohibido usar cremas, jabones o realizar acciones que sólo están permitidas en duchas y baterías sanitarias.

Artículo 16.- El incumplimiento de estas normas, dará derecho a que la administración pueda solicitar el abandono de esa persona (s) de las instalaciones por falta de garantía de los demás usuarios.

Artículo 17.- En el interior de las instalaciones es prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas no moderadas o consumir sustancias estupefacientes.

Artículo 18.- No es permitido el ingreso de mascotas o de alimentos preparados.

Artículo 19.- En las instalaciones funcionará un bar que será concedido bajo la modalidad de remate al mejor postor con una base anual del equivalente al 10% del SBU. La convocatoria al remate la realizará Comisión que para el efecto designe el Señor Alcalde. Los postulantes deberán ser mayores de edad y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.

Quien se defina como ganador deberá obtener el certificado de salud expedido por el Ministerio de Salud y cumplir las exigencias que para el efecto imponga la administración del Complejo y la administración municipal, garantizando la asepsia y seguridad del caso. Entre tales exigencias constará la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

CAPÍTULO V

HORARIOS, TARIFA Y RESPONSABILIDAD DE BIENES Y ENSERES

Artículo 20.- El Complejo Turístico de la Familia atenderá sujeto al siguiente horario:

De martes a domingo y días feriados de 10H00 a 13H00 y de 15H00 a 21H00.

El día lunes está destinado para mantenimiento de las instalaciones.

En caso de administración directa la carga horaria se distribuirá entre el Administrador y el Asistente Administrativo y de Servicios.

Artículo 21.- La tarifa fijada para el uso de las instalaciones del Complejo Turístico de la Familia – Piscina Municipal es de \$ 2,00 USD en general observando la disposición del artículo 12 de la presente ordenanza.

En caso de alquiler de las instalaciones del Complejo, el precio del contrato por día será el equivalente al 50% del SBU, y las obligaciones para la utilización serán las mismas que las definidas para la concesión.

Artículo 22.- La administración no responderá por objetos de valor ni prendas perdidas que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidar de las mismas.

Artículo 23.- Los elementos entregados a los usuarios como canastillas o llaves serán devueltos en la administración a la salida de cada uno.

Artículo 24.- Todo usuario responderá por las consecuencias dañinas producidas a las instalaciones, siempre que tales siniestros provengan de los mismos por negligencia o mal uso de las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable en sus bienes exclusivos.

Artículo 25.- Las personas que no utilicen las instalaciones del Complejo Turístico de la Familia – Piscina Municipal, al ingresar, pagarán el 50% del valor correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En caso de existir mejoras en las instalaciones o una variación considerable en los costos de operación, el Concejo Municipal revisará la tarifa por el servicio.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 18 días del mes de Octubre del 2012.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE LA FAMILIA – PISCINA MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 05 y 18 de octubre del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 18 días del mes de octubre del 2012, a las 14H28.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- El Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 18 días del mes de octubre del 2012, a las 15H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 18 de Octubre del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE VALENCIA

Considerando:

Que, el numeral 5, del Art. 264 de la Constitución, estable que dentro de las competencias Constitucionales del Gobierno Municipal están las de: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, de conformidad con el Art. 301 de la Constitución: “Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Art. 265 de la Constitución determina que el Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades.

Que, en el caso de los aranceles que deben cobrarse por la prestación del servicio del Registro de la Propiedad, el inciso 2° del Art. 33 de la Ley de Datos Públicos, establece

que: “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”.

Que, el Art. 31 del Código Tributario establece que, se pueden conceder exenciones tributarias, por “razones de orden público, económico o social”.

Que, en el cantón existen todavía posesionarios de tierras del Estado, que se encuentra en titulación por parte de la Subsecretaría de Tierras.

Que, es necesario favorecer con la exención del pago de los aranceles por concepto de inscripción en el Registro de la Propiedad, a las personas que, obtenga la titulación de sus tierras a través de adjudicación por parte del Estado.

En uso de las facultades establecida en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Resuelve:

Expedir la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VALENCIA.

ARTICULO INNUMERADO UNICO.- Después del inciso único del Art. 21 de la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad en el cantón Valencia, agréguese otro inciso que diga: “Se exonera del pago de los aranceles por concepto de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Valencia, todas las adjudicaciones de tierras que haga la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o quien haga sus veces, en el territorio del cantón.

Publíquese la presente reforma en el Registro Oficial por tener el carácter de Tributaria, además en la Gaceta Municipal de la Institución y en su página web, conforme lo dispone la Ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE

LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VALENCIA fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Valencia en las sesiones realizadas los días 28 de noviembre y 6 de diciembre del 2012.

Valencia, 12 de diciembre del 2012

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 12 días del mes de diciembre del 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-

SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Valencia, 12 de diciembre del 2012

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, diciembre 12 del 2012, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 12 de diciembre del 2012.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter